

# DIARIO DE SESIONES



DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1811.

Se dió cuenta de un oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, al que acompañaba una carta del general Ballesteros, el cual recomendaba el mérito, celo y patriotismo del corregidor de la villa de Ubrique, considerándole acreedor á que continuase en dicho corregimiento, en que habla cesado por ser de señorío. Apoyaron la recomendacion los Sres. Salas y Caneja; y las Córtes acordaron que se dijese al Consejo de Regencia, que si lo tuviese por conveniente, dispusiese que el expresado corregidor pudiese continuar por via de comision en las funciones de su destino.

Se mandó pasar á la comision de Premios otro oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, al que acompañaba una consulta de la Cámara de Indias sobre la concesion de la gracia de título de Castilla, con la denominacion de Conde de San Antonio, á D. Joaquin Gutierrez de los Rios, caballero de la órden de San Juan, coronel de ejército, y del regimiento provincial de infantería de la Puebla de los Angeles en el Reino de Nueva-España.

El Sr. Presidente nombró para la comision de Guerra al Sr. Aznarez en lugar del Sr. Llanos.

El Sr. Conde de **TORRENO**: Nombrado Diputado de la Nacion por el principado de Astúrias, tengo por uno de mis deberes hacer memoria de aquellos dignos compatriotas que más distinguidamente han servido á la Pátria con su saber, con sus luces y con su constante adhesion á la santa causa que defendemos. Lleno de amargura y de un dolor acerbo no puedo menos de comunicar al Congreso la infanta noticia del fallecimiento del sábio, del respetable, del enemigo de la tiranía D. Gaspar Melchor de

Jovellanos. Sus fatigas, sus trabajos, sus persecuciones como hombre público; su ternura y excesiva sensibilidad como hombre privado, le han acelerado el fin de la carrera de su vida. Su memoria es acreedora al reconocimiento nacional. Empleado desde una edad temprana en el honorífico y delicado cargo de la judicatura, ya entonces dió pruebas de su rectitud, de su probidad y de sus conocimientos. Llamado posteriormente á uno de los primeros destinos de la Nacion, no pudiendo ni queriendo transigir con el despotismo, fué en breve desgraciado, y despues arrancado de su nativo suelo á una provincia distante, y sepultado en un calabozo horrendo, no habiéndose allí humillado ni abatido, persuadido que en medio de los infortunios nadie puede quitar al hombre de bien la satisfaccion de la seguridad de su conciencia, y que el objeto principal debe ser la conservacion del honor y de la opinion, probablemente hubiera perecido en la prision, si la revolucion no hubiese venido á acabar con el valido y con la tiranía. Buscado y solicitado inmediatamente por el Gobierno intruso, desatendió, despreció sus favores y mentidas honras, y tan solo acudió al llamamiento de la Pátria. Nombrado por Astúrias, provincia de su naturaleza, individuo del Gobierno que iba á reunirse, procuró en él corresponder con sus deseos á esta confianza, y fué uno de los que más particularmente contribuyó á la convocacion de las Córtes. Retirado últimamente á Gijon, pensaba acabar sus dias en medio de sus parientes, de sus primeros amigos, y entre las paredes que lo vieron nacer, y dedicado exclusivamente á su querido objeto, la educacion de la juventud, trataba de plantear de nuevo el Instituto asturiano; establecimiento que él habia creado, y que habia destruido el despotismo; el despotismo que nunca distingue el hombre de sus producciones. La invasion de los enemigos le obligó á embarcarse precipitadamente, y despues de mil azares, próximo á naufragar, arribó al puerto de Vega en el mismo principado de Astúrias. Allí cae malo uno de los amigos que le acompañaban, le asiste con su acostumbrado esmero, es contagiado de la enfermedad y muere de

ella. Así este hombre esclarecido, incansable en hacer bien á la humanidad, es víctima de este amor y del de la tierna amistad. Si es cierto que no menos que el soldado que nos defiende, es acreedor al reconocimiento de la Pátria el que la ilustra con sus obras y con sus tareas; el que guía é instruye á los jóvenes para que con el tiempo sean útiles á su país; el que de manera alguna ha suscrito ni escuchado las ofertas del Gobierno intruso; el que ha padecido larga persecucion del despotismo anterior, Jovellanos, patriota perseguido, escritor insigne y diligente director de la juventud, se ha hecho digno de esta manifestacion. Con ella haremos justicia á su memoria, sirviendo de consuelo á los amantes de la humanidad y de estímulo á todos los ciudadanos. Por tanto, hago la proposicion siguiente:

«Que atendiendo á los señalados servicios de D. Gaspar Melchor de Jovellanos, á su patriotismo y constante adhesion á la santa causa que defendemos, á sus afanes y esmero por la educacion de la juventud, á su amor á la humanidad, á su ahinco, y sus trabajos por difundir en la Nacion la ilustracion general, y en especial á la persecucion que le hizo padecer la mano cruel y desoladora del despotismo, y al cuidado y diligencia que empleó para acelerar la convocacion de las Córtes, se le declare benemérito de la Pátria. Cádiz etc.»

Apoyaron esta proposicion los Sres. Melgarejo y Villafañe; y á propuesta del Sr. Quintano se mandó pasar á la comision de Premios.

Se leyó una representacion del Sr. Calatrava, y la resolucion que sobre ella tomaron las Córtes en sesion secreta. En la representacion hacia mérito el Sr. Calatrava de lo resuelto en la sesion de 3 del corriente en virtud del recurso del general Jácome, y concluia de esta manera: «Yo no me opongo á que se llame la causa, y repito que lo propuse antes que nadie, por si alguno tenia duda; pero me opongo á que otro que V. M. ó un tribunal que nombre en la forma prescrita me juzgue, ya como individuo de la comision, ya como particular Diputado. Se trata de un juicio, Señor; sí, Señor, de un juicio que, aunque no digno de mí ni de V. M. se ha hecho ya indispensable por el curso que se ha dado á este negocio, y un juicio en que se va á examinar si el representante de 50.000 extremeños, si el Diputado que V. M. honró con su confianza al conferirle tan penosa comision, ha sido capaz de faltar á la verdad y sorprender á las Córtes. Mi honor y el de V. M. estan comprometidos: todo va á depender del dictámen de la comision de Justicia, y ninguna comision debe juzgar á otra, ni unos meros Diputados ó otros Diputados. Nos ha acusado Jácome propiamente de impostores. V. M. duda en realidad de si lo somos; nos sujeta á una especie de juicio, y de todas maneras nosotros lo provocamos. A lo menos yo por mi parte lo provooco, porque estimo el honor más que la vida; quiero que la imputacion de Jácome se compruebe ó se castigue; quiero que V. M. no me tenga en un concepto dudoso, y que la Nacion no forme de mí uno que no merezca: deseo y pido que venga inmediatamente la causa original, pero me opongo de nuevo á que se pase á la comision de Justicia y ruego encarecidamente á V. M. que ó sean las Córtes mismas las que juzguen y castiguen al culpable despues de confrontarse en sesion pública la causa con nuestro informe, lo cual puede hacerse en pocos minutos ó que el informe, la causa ó testimonio de ella en la parte relativa á la representacion del gene-

ral Jácome se pase todo á un tribunal que las Córtes nombren conforme á los decretos que tratan del modo de juzgarse á los Diputados; y que en uno ú otro caso se imprima (á mi costa) el informe respectivo á la misma causa y las actuaciones de ella á que se refiere en lo concerniente á Jácome y Moretti, para ilustrar cualquier concepto equivocado que pueda haber formado ó formar el público de resultas de estas ocurrencias.»

La resolucion del Congreso estaba concebida en estos términos:

«Estando S. M. satisfecho de la justificacion de los individuos que componen la comision de Causas atrasadas, no tiene el menor motivo para tratar de juzgarlos; antes sí quiere que no dejen de asistir al Congreso en desempeño de sus obligaciones, y que se lea en público la exposicion que da motivo á esta providencia.»

Las comisiones de Marina y Agricultura presentaron su respectivo dictámen sobre la Memoria leida por el encargado del Ministerio de Marina en la sesion pública de 5 de Octubre, en esta forma:

*Dictámen de la comision de Marina.*

«La comision especial de Marina ha visto con la mayor satisfaccion cuanto por órden del Consejo de Regencia expuso el encargado de aquel Ministerio en la Memoria de 5 de Octubre último; y deseando corresponder dignamente á la confianza de V. M., meditó muy seria y detenidamente sobre cada uno de los importantes puntos comprendidos en el citado papel, cuyo mérito nunca podrá recomendarse bastante por los luminosos principios que abraza, y por la exactitud y solidez con que se demuestran.

Tres son esencialmente los puntos contenidos en la indicada Memoria. Primero, si deberán ó no continuar en la Península las matrículas de mar para el servicio de las escuadras y bajeles de guerra bajo el sistema establecido en las ordenanzas de este ramo. Segundo, si en el caso de estimarse conveniente la continuacion de dichas matrículas en la Península deberán tambien continuar en las Américas, ó será más ventajoso abolirlas en todas las provincias de Ultramar. Tercero y último, si es útil ó perjudicial el reglamento que se observa al presente en el ramo de montes para la construccion de los bajeles de guerra.

La comision que informa no se dilatará exponiendo á V. M. lo mucho que pudiera acerca del reglamento de montes, porque cometido este particular al exámen de la de Agricultura, lo habrá ilustrado ésta con las juiciosas reflexiones que acompañan siempre sus dictámenes, expresando lo conveniente para que desde luego queden los montes en la más plena libertad, aboliéndose á este fin el citado reglamento, en el cual, al mismo tiempo que vemos atropellado del modo más injusto el respetable y sagrado derecho de la propiedad, se hacen padecer á los dueños mil odiosas trabas y tan humillantes vejaciones, que para redimirse de ellas han preferido muchos abandonar el cuidado y plantío de los montes con notable daño del Estado, que al cabo habrá de resentirse algun dia de tan dolorosas faltas.

Por consiguiente, la comision especial de Marina se ceñirá á solo los dos primeros puntos de la Memoria, como los únicos propios de su peculiar instituto; exponiendo

sobre ellos á V. M. cuanto en su opinion juzga conveniente se determine en el asunto.

En circunstancias más tranquilas pediria esta comision, que inmediatamente se extinguieran las matrículas en todos los dominios españoles, porque al cabo una corporacion que goza muchas exenciones y prerogativas, considerada bajo de cierto punto de vista, no puede dejar de ser onerosa al resto de la sociedad. Harto penetrada de esta verdad está convencida la comision de que no han de ser las providencias reglamentarias las que formen aquella multitud de marineros con que debe contar toda nacion que aspire á figurar en el imperio de Neptuno; porque los medios naturales de obtener una marina formidable son los que actualmente adopta V. M., cuando partiendo de indefectibles principios discute y sanciona la Constitucion fundamental de la Monarquía. Esta obra grande y magestuosa vendrá á producir en la marina el mismo benéfico efecto que en todos los demás ramos del Estado: bajo tan sabia Constitucion, en poco tiempo florecerá nuestra agricultura; con el mismo rápido paso veremos prosperar la industria, y cuando nuestras producciones territoriales y manufactureras hayan tomado el debido incremento, entonces por una consecuencia forzosamente necesaria, abundarán nuestras playas de una muchedumbre de hombres de mar, y las naves españolas, poblando el Océano, llevarán las producciones de nuestro suelo á las tierras más lejanas; porque el interés individual, este agente poderoso que anima y vivifica los Estados, será siempre mucho más eficaz que todas las providencias directas que se empeñe en dictar el Gobierno para dirigir lo que únicamente debe no embarazar.

Más, sin embargo, en la crisis terrible en que hoy nos vemos, opina esta comision que no conviene innovar en la Península el actual sistema de las matrículas, porque acaso podria ser perjudicial para el servicio de los bajeles de guerra y fuerzas sùtiles, de que tanto necesitamos, especialmente en este interesante punto y el de la Isla, respecto á que un marinero no puede ser reemplazado sino por otro, y esta ruda profesion no se aprende sino despues de algunos años de navegaciones y fatigas, sin que á tan penoso ejercicio sea posible aplicar con utilidad cualquier hombre de una complexion robusta, como puede hacerse en el ejército. Este inconveniente es el único que detiene á la comision; pero un embarazo tal depende solo de las circunstancias, y por lo mismo cree que, dejándose las matrículas de la Península en su actual estado, deben aprovecharse tiempos más tranquilos para abolirlas, cuyo punto puede considerarse como uno de los principales objetos en que hayan de ocuparse en lo sucesivo las Cortes.

No obstante lo anteriormente expuesto, y adhiriéndose la comision al parecer del Consejo de Regencia, es de dictámen que las matrículas de América pueden y deben quedar inmediatamente abolidas, porque sobre ser cortísimo el número de los alistados en ellas, una experiencia muy repetida, de que tienen conocimiento práctico los individuos de esta comision, ha probado bastante que no puede contarse con las referidas matrículas para el servicio de los bajeles de guerra; de modo que gozando los matriculados del fuero y las exenciones de su gremio, están á solo lo favorable, y no sufren lo oneroso del establecimiento. Las milicias provinciales se resienten tambien para sus reemplazos de la baja de aquellos individuos, no menos que el público por la exencion de sus personas para el servicio de las cargas congejiles; siendo por lo mismo digno de la soberana atencion de V. M. el pronto remedio de tan gravísimos males, con el cual al mismo tiempo ahorrará el Estado las cantidades que invierte en el día en los sueldos

de los comandantes militares, auditores, escribanos y demás empleados en las expresadas matrículas, objeto que por sí solo es de mucha importancia en nuestra apurada situacion, cuando nada omite V. M. para conseguir en todos los ramos la más estricta economía.

En resúmen, Señor, esta comision cree que al presente nada conviene innovar acerca de las matrículas de la Península; bien que deban abolirse en tiempos más tranquilos; y por lo que respecta á las de América, es de dictámen que respecto á no haber inconveniente alguno que obste á su extincion, será muy útil llevarla á efecto sin demora; pero sin embargo, V. M., mucho más ilustrado que la comision, se servirá como siempre, resolver en este particular lo que parezca más conducente á la pública felicidad del Estado, único objeto de sus incesantes tareas. Jádiz, etc.»

#### *Dictámen de la comision de Agricultura.*

«Señor, la comision de Agricultura ha visto la Memoria del Ministro de Marina de 5 de Octubre último, y reflexionado con la mayor detencion el punto tercero de la misma sobre si es útil ó perjudicial el reglamento de montes, que es el único que V. M. se sirvió pasar á esta comision para su exámen.

Con efecto, entre los varios ramos de agricultura y labranza, es uno de los principales el de montes y plantíos. Por lo mismo no ha podido dejar de llamar en todos tiempos la atencion del Gobierno, y así es que se han publicado varias leyes y ordenanzas dirigidas á su mejora y fomento; pero por desgracia han producido un efecto contrario del que se propusieron sus autores. Estos creyeron conseguir su objeto, prescribiendo reglas y señalando épocas precisas en que debian hacerse las plantaciones, los cortes y las podas; quisieron guiar la mano del labrador estableciendo penas contra los que se desviasen de sus preceptos, y crearon un juzgado particular, y bajo sus órdenes subdelegados en las provincias con escribanos, visitadores, celadores y peritos. Aún no satisfechos con estas medidas, exigieron que los pueblos remitiesen anualmente, y en meses determinados por la ordenanza, testimonios que acreditasen su observancia.

Esta simple idea bastará para convencer á V. M. de que una ordenanza fundada sobre principios tan equívocos y tan contrarios al sagrado derecho de propiedad, como agenos de equidad y justicia, no podia menos de producir muchos males.

La comision cansaria la atencion de V. M. si se detuviera en hacer una prolifa enumeracion de todos ellos. Los pueblos han sufrido visitas, denuncias, condenas, estafas y vejaciones de toda especie. Los labradores han visto arrebatar sus cosechas y aun el resto de sus bienes por haber sembrado en tierras de rozas y quemado al darlas fuego algunos árboles contra su voluntad, y de aquí ha nacido su indiferencia en el cuidado de los montes, porque debiendo ser para ellos un fundamento de riqueza y prosperidad, los miran como un manantial perenne de desgracias. Así es que alguna vez ha llegado su despecho á ver con indiferencia abrasarse los montes comunes, ó talarlos por sus propias manos, y preferir que los suyos propios quedasen incultos, al riesgo de sufrir vejaciones y condenas, y el resultado es verse la ganadería privada del fruto del arbolado y la labranza de excelentes tierras que, cubiertas ahora de malezas, sirven de abrigo á las fieras y otros animales que destruyen los ganados y sementeras contiguas. Aun para cortar árboles para su propio uso en aperos de labor, artefactos, construccion de

edificios ú otros, necesita el dueño pedir licencia á la justicia, al subdelegado ó al juez de montes, segun el número de los que quiera cortar. Y si por estar muy poblado algun terreno quiere hacer entresaca, no solo tiene que obtener licencia del subdelegado, sino que para precaver denuncias pide que asista á la operacion un perito nombrado por aquel, á quien satisface crecidos jornales, y no siempre basta este gravámen anticipado á preservarle de los males que trató de precaver; por último, si una tempestad ó un huracan destruye ó arranca algunos árboles, se ve precisado á diligencias judiciales que lo acrediten, porque de omitirlas se vería expuesto á sufrir un denuncia y las vejaciones consiguientes á ella, conjurándose así en su daño las desgracias del cielo con las injusticias de la tierra.

A estos males, nacidos de la ordenanza, se agregan otros que dimanen de las leyes que prohiben el cerramiento de tierras. El bien del Estado y el derecho de propiedad exigen imperiosamente que el dueño tenga absoluta libertad de cercarlas ó acotarlas, sobre lo cual se reserva la comision hablar con más extension al presentar á V. M. su informe sobre la proposicion que acerca de este punto hizo el Sr. Anér en 15 de Noviembre último; no pudiendo, sin embargo, desde ahora dejar de hacer presente á V. M. que los cuidados más diligentes de los dueños de montes nuevos se han visto frustrados por la falta de una pared ó seto que impidiese la entrada al ganado de ramio, y en un dia solo han visto desaparecer el fruto de sus desvelos de muchos años.

El Ministro, haciéndose cargo de las tres clases que hay de montes, á saber: unos que son de particulares, otros de propios y baldíos, y otros que son realengos, propios, y con mucha sabiduría, que los de particulares queden absolutamente al arbitrio de los dueños en todo, y que los baldíos y realengos se adjudiquen en propiedad particular, con la condicion sola de que dejarán de serlo cuando dejen de ser montes.

Por lo que hace á lo primero, poco tiene la comision que añadir á las reflexiones del Ministro, siendo constante que para lograr el interés general de la sociedad es menester unirle al particular de cada ciudadano, de modo que trabajando ésta por el interés del Estado, trabaje en lo mismo por el suyo privado y personal; y además de ser un hecho que los hombres aman naturalmente obrar por elección, es un dogma que, establecidos los grandes principios del derecho y de la justicia, solo se les puede impedir el injusto uso de su libertad en daño de la sociedad ó de los individuos de esta; pero por lo que toca á lo segundo, aunque desde luego mira por muy útil, y adopta la comision el pensamiento de que los montes baldíos y de realengo pasen á ser propiedad de particulares, porque entonces los dueños verán su interés en la cria, conservacion y libre disfrute de los mismos, y por otros motivos que se expondrán; sin embargo, dependiendo este punto de la gran cuestion en general sobre repartimientos de terrenos baldíos, realengos y aun de propios, sobre lo cual hay pendientes varias proposiciones de Sres. Diputados, y la comision tiene ya preparados sus trabajos para informar sobre todas á V. M., se reserva para entonces el proponer el modo de adjudicar en pequeñas propiedades particulares los montes, así baldíos como de realengo; y por ahora, en conclusion de su dictámen, se limita á presentar á la discusion y votacion del Congreso los siguientes artículos, que entiende deberia V. M. acordar y mandar desde luego su publicacion y circulacion.

1.º Se derogan y apulan en todas sus partes todas las leyes y ordenanzas de montes y plantíos en cuanto

conciernan á los de dominio particular; y en su consecuencia los dueños quedan en plena y absoluta libertad de hacer en ellos lo que más les acomode, sin sujecion alguna á las reglas y prevenciones contenidas en dichas leyes y ordenanzas.

2.º Los dueños tendrán igual libertad para cortar sus árboles y vender sus maderas á quien quisieren, y ni el Estado, ni cuerpo alguno, ni persona particular, podrá alegar para estas compras privilegio de preferencia ó tanteo, ú otros semejantes, los cuales quedan tambien derogados, debiendo hacerse los contratos por convenciones enteramente libres entre las partes.

3.º Los terrenos destinados á plantío, cuyo suelo y arbolado sean de dominio particular, se declaran cerrados y acotados perpétuamente: y sus dueños podrán cercarlos y aprovechar como quieran los frutos y producciones, dejando libre el paso de caminos reales y de travesías, ó servidumbres, cañadas y abrevaderos, como tambien el disfrute de caza y pesca.

4.º En los montes, cuyo suelo sea de dominio particular y el arbolado corresponda á los propios ó baldíos de los pueblos, los dueños del suelo podrán exigir que se les venda por su justa tasacion el arbolado, ó que se les dé á censo redimible por el capital que de la tasacion resulte, obligándose á pagar á los propios los réditos que segun ella correspondan, y vendido, ó dado á censo el arbolado, quedará acotado el terreno, y el dueño podrá cercarlo y disfrutarlo como se previene en el artículo precedente.

5.º Queda desde ahora extinguida la conservaduría general de montes y las subdelegaciones del mismo ramo, así en las provincias marítimas como en las demás. Las denuncias que se ofrezcan se pondrán ante las justicias de los pueblos respectivos, y en apelacion entenderán las Audiencias territoriales, como de los demás asuntos contentiosos; pero los jueces que determinen las denuncias no continuarán recibiendo la parte que hasta ahora han recibido en las condenaciones, la cual se aplicará al fisco. Así lo entiende la comision; V. M., sin embargo, resolverá como siempre, lo más acertado. Cádiz, etc.»

Leídos estos dictámenes, señaló el Sr. Presidente para su discusion el dia 20 del corriente.

Se continuó la de la reforma propuesta por la comision de Constitucion sobre el art. 222 de esta, que trata de los Ministerios del Despacho.

«Párrafo tercero. El Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para Ultramar.»

Antes de entrar en la discusion de este punto, se leyeron á petición del Sr. Ravos de Arispe las siguientes proposiciones que habia presentado:

«Primera. Que se estableza un Secretario de Gobernacion para la América del Norte, y sus islas adyacentes y Filipinas, y otro para la América del Sur.

Segunda. Que á cada uno de estos dos Secretarios de la Gobernacion de ambas Américas se agreguen los negociados respectivos de Gracia y Justicia de cada una de ellas.»

El Sr. LARRAZABAL: Señor, largas fueron las discusiones que hubo sobre este art. 222 del proyecto de Constitucion, y no es posible añadir nuevas reflexiones á las que desde entonces se hicieron despues de meditado el ensayo sobre la clasificacion de los Ministros del Despacho, y otros puntos análogos á su organizacion y á la de las Secretarías: tambien se tuvieron presentes varios expedientes y consultas sobre este mismo asunto, y yo mani-

festé á V. M. una, dirigida á la Junta Central en 27 de Noviembre de 1809, sobre la importante cuestion de si conviene, ó no, el restablecimiento del Ministerio universal de Indias, y la absoluta necesidad de tratarse los negocios de las provincias de Ultramar por departamento separado de los de la Península; pues ninguno podrá persuadirse á que, reunidos unos asuntos con otros, se despachen con orden, con sistema y sin dilacion los negocios que constituyen el régimen y gobierno del nuevo mundo. Aunque no convenimos entonces todos los Diputados americanos en adoptar el sistema del restablecimiento del Universal, estuvimos acordes en que los negocios de ella debian tratarse por Secretarías distintas y separadas de los de acá. Con este objeto fijé por escrito esta proposición: «Los negocios de América y Asia correrán por Secretarías distintas y separadas de las que despachan los de Europa, exceptuándose solo aquellos que sean propios de las de Guerra y Estado, los cuales continuarán reunidos.»

En vista de todo, y de las repetidas discusiones, resolvió V. M. que el artículo volviese á la comision para que lo reformase con arreglo á lo expuesto en el Congreso. Ahora veo, sorprendido y con el mayor sentimiento, que debiendo esperar una modificacion más favorable para el despacho de los negocios de América y Asia, si antes, como hemos informado, era perjudicial sujetar todos sus negocios á solo dos Secretarios, por el presente artículo se le concede un solo Secretario para el Despacho de la Gobernacion del Reino, con cuyo proyecto el sistema que se juzgaba dañoso se evita con otro que acabará de arruinar aquellos países. ¿Cómo es posible, Señor, que no alcanzando á poner en movimiento la grande rueda de aquella inmensa máquina la fuerza de dos brazos, se pretenda entregar, para que se mueva con velocidad, á la de uno solo? ¿Que siendo cada reino, de los muchos que abraza aquel hemisferio, más extenso que todos los de la Península, se haya de confiar el cuidado de sus asuntos al tiempo que deje desocupado la atencion de los muchos y graves que jamás faltarán en la Península?

Gloriose V. M. de que la Monarquía española se extiende por todas las cuatro partes del mundo, y diga que jamás se pone el sol en todos sus Estados; más desempeñe al mismo tiempo la obligacion de hacer felices y fecundas las plantas, privadas hasta aquí de una influencia, no solo benigna, sino activa, eficaz y constante. Ya veo se dirá que aquellas tierras carecen de poblacion, y la mayor parte de sus habitantes de cultura; mas esta es una consecuencia legítima y necesaria de la indiferencia con que se han mirado los diversos ramos de sus intereses, y que deben adoptarse los medios que proponemos los que con dolor hemos visto y experimentado sus males. Se ha dicho en otra ocasion que estos daños han provenido de la mala eleccion de los sujetos para el servicio de aquellos empleos, lo que se evitará estableciendo el Consejo de Estado, quien propondrá al Rey sujetos idóneos; pero no todos los empleos quedan sujetos á esta propuesta, y muchos continuarán bajo la de los Ministros respectivos; y no habiéndose dado á la América en el Consejo de Estado número igual de consejeros al que goza la Península, siempre serán pospuestos los nacidos y avecindados allá, aunque conozcan mejor los males de su país para remediarlos, los bienes de que carece para facilitarlos, y aunque á las leyes de justicia que mandan se les atienda, se agreguen ahora las de la necesidad que tanto lo exige.

Concluyo, pues, que para evitar estos daños juzgo indispensable, y ratifico la misma proposicion expresada que hizo en 28 de Octubre (*Véase la sesion de aquel día*),

esto es, que sea cual fuere el arreglo del despacho de los asuntos ministeriales de Ultramar, dividiéndolos por negociados ó por territorios, quede desde luego establecido por artículos en la Constitucion: «que los negocios de América y de Asia correrán por Secretarías distintas y separadas, etc.» Este es mi voto.

El Sr. MARTÍNEZ (D. José): Creo, Señor, que estándose discutiendo el artículo que nuevamente ha presentado la comision de Constitucion, no tienen cabimiento las proposiciones de los Sres. Arispé y Larrazabal, ni otra alguna. Ahora se trata únicamente de la aprobacion ó reprobacion del artículo subrogado en lugar del que fue desechado: si se aprueba, hemos salido del paso; y cuando no, entonces, y no ahora, tendrán lugar las proposiciones que se hicieron y entraremos en su exámen.

Digo, pues, que apruebo el artículo en todas sus partes, y que no alcanzo el fundamento sólido que puede haber para querer el Sr. Arispé que haya dos Ministros de la Gobernacion, uno para la América septentrional y otro para la meridional, y que á cada uno de estos se agréguen las funciones del Ministerio de Gracia y Justicia en su territorio, ni tampoco la razon en que se funda el señor Larrazabal para decir que segun el concepto general del Congreso, manifestado en la discusion anterior, no se dudaria de que debería haber dos Ministros, cuando menos, uno de la Gobernacion interior y otro de Gracia y Justicia para los dominios de Ultramar.

Ello es constante que ó el Sr. Larrazabal ó yo nos equivocamos, y acaso nos equivocaremos los dos; más yo, poniendo por testigo á todo el Congreso, me atrevo á asegurar de que su opinion se halla literalmente estampada en el nuevo artículo que ha presentado la comision, y se está discutiendo, á saber: que haya de haber un Ministro de Estado, otro de Guerra, otro de Marina, otro de Hacienda, otro de Gracia y Justicia y dos de la Gobernacion, el uno para las provincias de Ultramar y el otro para la Península é islas adyacentes.

El artículo desechado proponia un Ministro universal de Indias y se apoyaba en las opiniones de muchos que trataron la materia, pero que fácilmente fueron destruidas con el nuevo sistema adoptado por la Constitucion. Yo no quiero molestar la atencion con repeticiones, y así, me limitaré á lo más preciso.

Sosteniáse entonces por muchos de los señores americanos que podia muy bien encontrarse una persona que desempeñase el Ministerio universal de Indias; reparé muy bien que entre todos no hubo uno tan siquiera que dijese que por lo respectivo á la Península, siendo menos extensa y menos populosa, y estando en ella el Gobierno, había de ser más fácil tropezar en persona tan instruida que fuese capaz de servir y desempeñar el Ministerio universal de España; y ahora, Señor, que se trata de establecer un Ministerio de la Gobernacion interior de la América, se dice que uno solo no basta, y que serian menester uno para la meridional y otro para la septentrional, ya por la multitud de negocios, y ya tambien porque no era fácil que uno solo tuviese los conocimientos necesarios de aquellas dos partes del nuevo mundo.

Los conocimientos se adquieren con la meditacion y el estudio, y hombres habrá que sin haber conocido ni la una ni la otra parte de la América, llenarán esta confianza, y por de contado mucho mejor que el que se encargase del proyectado Ministerio universal de Indias.

El nuevo sistema es el que justifica el nuevo artículo en cuestion, y el que hace ver que basta un solo Ministro de la Gobernacion interior de las dos Américas, y que en ambos hemisferios no debe haber más que un solo Mi-

nistro de Gracia y Justicia. Lo contrario, en vez de concentrarnos y hacer unos mismos, produciría la division; y tal desórden que no nos entenderíamos, exponiéndonos á que los dos Ministros de Gracia y Justicia consumiesen todo el tiempo en conferencias.

La administracion de justicia en lo contencioso se halla tan marcada y asegurada, que destierra de todo punto la arbitrariedad y despotismo ministerial y los males que eran consiguientes á un sistema como el que hasta ahora se ha observado. Queda, pues, la facultad del Ministro de Gracia y Justicia cuasi reducida á dar cuenta de las propuestas ó consultas para las provisiones ó presentaciones de las vacantas. Estas las hará el Consejo de Estado, compuesto de españoles y americanos. La Diputacion permanente de Córtes se ha de componer de americanos y españoles, y aun lo mismo sucederá con los individuos del Tribunal Supremo de Justicia. Pues, Señor, si todo esto es así ¿para qué los dos Ministerios de Gracia y Justicia, si no es para introducir la division y la confusion? El Consejo de Estado proponente habria de llevar una division ó separacion de los pretendientes para no confundir las vacantes de América con las de España; y aun de esta suerte no sé lo que podria y deberia disponer por lo que respecta á las personas, cuando siendo beneméritas no debe hacerse la menor distincion.

Señor, esta idea da campo para dilatados discursos, que deben omitirse; y así, concluyo repitiendo que apruebo el artículo propuesto.

El Sr. CASTILLO: Me parece que los temores que acaba de manifestar el Sr. Martinez son infundados; la Monarquía jamás podrá dividirse porque se separen las Secretarías del Despacho; pues no son los Ministros, sino el Rey ó el Gobierno, el que forma el vínculo de la Nacion entera. Así es que siendo uno solo é indivisible este Gobierno, nada influirá la division el que tenga más órganos. Pero á más de que la separacion del despacho de los negocios de Ultramar de los de la Península no trae ningunos inconvenientes, la razon y la experiencia exigen que se verifique. Yo no haré más que recordar á V. M. el expediente promovido por el Consejo de Indias sobre esta materia, como el informe del Consejo de Regencia, en que se prueba la necesidad de hacer esta separacion. Tambien recuerdo á V. M. el tiempo en que se practicó el Ministerio universal de Ultramar; en que á pesar de los defectos de este sistema universal, fueron sin embargo menores los perjuicios que sufrió la América en aquella época, que los que ha sufrido en los tiempos en que han estado unidos los negocios de aquella con los de la Península. Por tanto, yo no puedo convenir en dicha union.

El Sr. VILLANUEVA: Creo que este negocio se puede resolver con mucha facilidad, y pronto. Cuando en otra ocasion trataron las Córtes esta materia, se dijo lo bastante para conocer que no debe haber dos Ministros para cada uno de los Ministerios. Entonces convinimos en que el Ministerio de Estado debe ser comun á ambos hemisferios. Lo mismo se aprobó de los de Guerra y Marina, cuya separacion no se reclamó, porque el interés de estos Ministerios es indivisible y comun á todo el Estado. Resta solo la dificultad en orden á los Ministerios de la Gobernacion del Reino, de Gracia y Justicia y de Hacienda. Del primero no tenemos que tratar, supuesto que la comision ya conviene en que se divida, poniendo uno para la Península y otro para las Américas. Las razones en que se funda esta division son muy óbvias: basta para ello considerar la multitud de negocios de este ramo con respecto á la diferencia de los países, de los frutos, de los habitantes y de las costumbres. Mas en cuanto á los de

Gracia y Justicia y Hacienda, entiendo que no hay necesidad de esta division. La administracion de justicia la Constitucion la deja enteramente á los tribunales; de suerte que no ha de ir ya por la vía reservada negocio alguno contencioso. La provision de beneficios eclesiásticos y plazas civiles se han de hacer así en la España enropea como en la americana, en virtud de propuesta del Consejo de Estado. Si ocurrieren asuntos graves que debieran decidirse por este Ministerio, ha dicho muy bien el Sr. Martinez, que procederá á su resolucion por consulta del Consejo de Estado, en el cual deberá haber individuos de América. Cesa, pues, todo recelo de que este Ministro proceda en los pocos negocios de su dotacion sin el debido conocimiento. Tambien juzgo inútil la separacion del Ministerio de Hacienda. Desde luego la imposicion de tributos es de las Córtes, y aun cuando en su distribucion y recaudacion pueda haber alguna diferencia con respecto á las provincias de Ultramar, el sistema de las contribuciones debe ser uno mismo. Y así como en la España europea habrá provincias que requieran alguna modificacion en las contribuciones, y sin embargo, la unidad del sistema excusará la multiplicidad de Ministros, así tampoco la exige la variedad de circunstancias de la España ultramarina. Solo, pues, queda justificada la necesidad de dos Ministros en orden á la gobernacion del Reino. Excuso repetir las atribuciones que corresponden á este Ministerio, cuya sola consideracion basta para conocer la necesidad de que se divida. Por tanto, apruebo el artículo como viene propuesto.

El Sr. GURIDI Y ALCOCER: Jamás prosperarán las Américas, ni saldrán del estado de colonias contra la intencion de V. M., mientras sus negocios no giren por Ministerios peculiares. No quiero decir por esto que haya de establecerse para ellas el mismo número de Ministros que para la Península. En los ramos de Estado, de Guerra y de Marina no hay razon para multiplicarlos, por ser en esta parte uno é indivisible el interés de ambos hemisferios; pero en orden á los otros ramos es indispensable la separacion que ha dictado la naturaleza con la division por medio de un Océano. La diversidad de clima, la distancia y la vasta extension de aquellos países, estrechan á multiplicar y separar sus Ministerios. Todos han convenido unánimes en que se haga así con el de Gobernacion por las razones expresadas, y yo por ellas mismas, y sobre ese propio convencimiento unánime, voy á probar debe practicarse tambien con el Ministerio de Gracia y Justicia, y con el de Hacienda. Si hay fundamento para el primero, lo hay tambien quizá mañana para estos; y si no lo hay para estos, tampoco para aquel. De suerte que deben correr igual suerte dichos tres Ministerios, y seria un despropósito multiplicar el uno y no los otros.

La diversidad de climas no solo origina la de frutos de la tierra, por lo que la comision divide el Ministerio de Gobernacion; causa tambien mayor diversidad de costumbres, y aun de gentes, que exige diverso Ministerio de Gracia y Justicia. ¿Cómo podrán ni una ni otra administrarse por un mismo conducto, por un mismo Ministro á generaciones diferentes, de las que es preciso tener conocimiento peculiar? ¿En qué errores no caería el mejor Ministro de Inglaterra, por ejemplo, si lo fuese de España sin estar instruido de sus particulares circunstancias? Pues es mayor la diversidad que hay de uno á otro mundo en costumbres, caracteres, génius, inclinaciones, modales, usos, etc. Yo bien sé que la ley es una para todos aquí y en América; pero no lo es su ejecucion, la que no puede prescindir de las circunstancias peculiares que es indispensable conocer. Y no las conocerá sin duda, ni las ten-

drá presentes al tiempo del despacho, sino quien se dedique privativamente al de aquel mundo.

Los juicios contenciosos se fenecerán en las provincias, por lo que se dice que el Ministerio de Gracia y Justicia será ya el de más descanso. Es verdad lo primero, pero no lo segundo; porque vendrán á él, como ha sancionado V. M., todos los recursos y consultas que se hagan al Rey, todo lo relativo al culto, la parte superior de policía eclesiástica, lo perteneciente á los establecimientos de los regulares, y todo lo que dice relacion con las fundaciones piadosas. ¿Es poco esto? ¿Es corta la diferencia que hay en orden á estos negocios entre la Península y los países de Ultramar? Solo podrá decirlo quien sea peregrino en su conocimiento, ó quien no haya peregrinado por ellos. Sobre todo, no nos alucinemos con que se terminarán los pleitos en el distrito de cada Audiencia. ¿Qué es lo que por esto se cercena al Ministerio de Gracia y Justicia, cuando antes se dirigia al Consejo de Indias, y se despachaba en él todo lo contencioso? El Ministerio trabajaba, como seguirá trabajando, en lo gubernativo.

Y aunque en nada de esto interviniera, ni interviniera en la justicia legal, intervendrá en la distributiva, por la que solamente se necesita un Ministro para América, ora se atiende al bien de los particulares, ora al del público. En cuanto al primero, jamás serán atendidos los habitantes de Ultramar mientras no haya un Ministro dedicado exclusivamente á inquirir su mérito, y tomar noticias exactas de los sugetos dignos y sobresalientes. Si uno mismo ha de atender á estos y á los de la Península, se inclinará forzosamente á los últimos, que conoce y tiene á la vista. La relacion de méritos que presentan los candidatos, por sí sola y sin conocimiento de aquellos países, es insuficiente para dar una justa idea, y aun tal vez puede inducir á error. Vaya un ejemplo, por mil que podian citarse. Si pretendiesen una canongía un candidato de Ultramar cura párroco, y otro de la Península prebendado de alguna catedral, suponiendo en ambos igual carrera literaria, se creeria más digno el segundo por quien ignorase que en América (donde es muy corto el número de iglesias y de plazas de ellas) es más mérito ser párroco; que en la Península prebendado. A este modo hay infinitas otras diferencias.

En orden al público, es claro que no será tan atendido el de América como el de la Península, si uno mismo ha de proveerlas de empleados. Supongamos que se hallan vacantes dos magistraturas, una aquí y otra en Ultramar. El Ministro escogerá sin duda el mejor de los pretendiente para acá, y el segundo para América; y si estuviera dedicado á esta únicamente, elegiria para ella el más apto, y procuraria con más empeño indagar la suficiencia y mérito intrínseco de los ausentes, del que no dan conocimiento las relaciones llamadas de méritos; pues se reducen á los servicios y títulos, cuyo origen muchas veces son el favor, los resortes é intrigas.

Ni se diga que en adelante no influirán los Ministros en la proposicion de empleos sobre los que ha de preceder consulta del Consejo de Estado, en el que habrá tambien americanos. Las plazas que requieren esta consulta serán únicamente las magistraturas y las piezas eclesiásticas, como antes la exigian de la Cámara, y tenian con todo influjo los Ministros. El Consejo de Estado se compondrá de americanos, pero en menos de una tercera parte. Aun en esas plazas de consulta podrá influir el Ministro en que el Rey nombre al del segundo ó tercero lugar; podrá influir en que se devuelva al Consejo la consulta para que la reforme, incluyendo en la terna á tal ó tal sugeto que se quiera beneficiar. Sobre todo, si no ha

de tener influjo, ¿para qué se le ha cargado con la responsabilidad? Porque nadie es responsable de aquello en que no tiene arbitrio. No es tampoco bastante escudo esa responsabilidad, que puede eludirse en muchos casos. Debe añadirse á ella la precaucion del honor y empeño con que servirá el ministerio de América un hombre destinado á él únicamente. Esto es prevenir é impedir el mal, y la responsabilidad es más bien para curarlo.

Lo dicho hasta aquí es solo en atencion á la diversidad de estas y aquellas provincias: ¿qué diré considerando su distancia? Ella demanda la mayor prontitud en el despacho de sus negocios, porque cualquiera demora recaerá sobre los muchos meses necesarios para la navegacion de venida y vuelta. Un solo dia que se retarde será de mucha consideracion. ¿Y podrá despacharlos con más brevedad un Ministro encargado de los asuntos de ambos mundos, que quien lo esté solamente de los de América?

Añádase ahora la vasta extension de aquel hemisferio y su poblacion de 15 millones de almas. La multitud de asuntos que le corresponden demanda un Ministerio peculiar de Gracia y Justicia. Agregarlo al de la Península es lo mismo que dirigir por un canal donde solo cabe una naranja de agua la cantidad de dos ó tres naranjas. Es echar catorce arrobas sobre los hombros del cargador que solo aguanta siete, siendo más natural valerse de dos cargadores.

Las propias razones de la diversidad, distancia y extension de las provincias ultramarinas militan respecto del Ministerio de Hacienda. Son allí muy diversas las contribuciones; están muy distantes entre sí los alcabalatorios, receptoría y demás lugares de recaudacion; son muchos los ramos de las pensiones, pasando de cuarenta en Nueva España, y es muy considerable lo que producen, por lo que se requiere un Ministro peculiar. Se añade que los empleos de este ramo son muchos, y que no se han de proveer á consulta del Consejo de Estado. Pero examinemos á más de estas las otras atribuciones del Ministerio de Hacienda.

Se reducen á la imposicion, repartimiento y recaudacion de las contribuciones. La imposicion tocará en lo sucesivo á las Cortes; pero podrá el Ministro influir con el Gobierno para que este proponga las que estime convenientes, cuyo juicio será de mucho peso en el Congreso nacional, por lo que se requieren conocimientos profundos y peculiares de América en el Ministro. Se requieren tambien para el repartimiento, para que no sea desproporcionado como lo fué el de 40 millones de duros de la Junta Central, de que se aplicó la mitad á solo el reino de Méjico. Se requieren por último para la recaudacion, como procedente de muchísimos ramos distintos, en que es muy fácil el fraude y aun la malversacion de los recaudadores, segun las representaciones que se han hecho á V. M., y que he visto en comision.

Mas lo que á mí me convence sobre todo es que en el tiempo del Congreso han estado separados los Ministerios de Hacienda de España é Indias, aun estando unidos todos los demás. El fruto de esta division se ha palpado en el buen desempeño de D. Estéban Varea, quien por estar dedicado á él únicamente ha acopiado las sobresalientes luces que brillan en sus Memorias, señaladamente la última que está para discutirse, y cuya lectura llenó de satisfaccion á las Cortes.

Este ejemplar, no solo persuade la division, sino que desvanece tambien el sofisma de que ella se opone á la unidad de la Monarquía; á más de que lo enerva el que propone la comision, partiendo el Ministerio de Gobernacion interior. La unidad consiste en el Rey, que es la ca-

beza, no en los Ministros, que son los brazos, y aun el cuerpo humano tiene dos. El símil que se propuso de que para hacer una casa se llama á un arquitecto, y no dos, que se embarazarían mutuamente, tendria lugar cuando ese fuera el caso. Pero si yo tengo que fabricar una casa en Cádiz y otra en Sevilla, llamaré dos arquitectos, sino es que quiera postergar algunas de las obras; y este es el caso en que nos hallamos. La Monarquía abarca dos mundos, y por lo mismo debe tener dos Ministros en cada ramo de los que admiten division, que son los de Gobernacion, Gracia y Justicia y de Hacienda. En los otros tres son indivisibles los intereses, pues las relaciones diplomáticas con las potencias extranjeras, la paz y la guerra y la marina tocan igualmente á uno y otro hemisferio.

¿Y habrá de postergarse alguno de ellos? Pues esto era necesario, segun el símil de las cosas, no admitiendo la division propuesta. Creer que todo se subsana con multiplicar los oficiales, es un delirio. De este modo podia decirse que un solo Ministro bastaba para todos los ramos, con tal que en cada uno hubiere las mesas y oficiales necesarios. Y no es así. Los Ministros no son conductos de palo, pasivos é inanimados; son los brazos activos del imperio; los canales en donde se amoldan y toman figura los negocios, ó tal vez se desfiguran; los jefes que presiden y dan la norma á los oficiales; en una palabra, unos hombres perfectamente instruidos en cuanto pasa por sus manos, y de consiguiente superiores en luces á todos los subalternos. De aquí es que se necesite uno para cada ramo, no siendo fácil se agolpen los conocimientos en un solo individuo; y de aquí es que yo apetezca en cada ramo de los expresados uno para España y otro para América.

Corriendo unidos, cualquiera que sea el Ministro, aunque se suponga el más amante de las Américas, ha de preferir los asuntos de la Península, cuyos interesados lo rodearán, lo acosarán, y lo estrecharán por todos medios á su despacho, lo que no podrán practicar los ausentes. Serán despues postergados los países de Ultramar contra la voluntad de V. M., que los reconoce partes integrantes de la Monarquía, y á pesar de este nombre continuará en la realidad el sistema colonial, pues se verán como una cosa accesoria, secundaria, y menos principal. V. M. puede evitarlo, como le suplico, dividiendo el Ministerio de Gracia y Justicia y el de Hacienda, así como se propone para el de Gobernacion.

El Sr. ARGUELLES: Señor, quisiera contestar al ingenioso discurso del Sr. Alcocer, sin embargo de ver reproducidos los mismos argumentos que se pusieron la vez que se discutió este asunto; pero como los dos más fuertes son la postergacion de los negocios de América, y el que continuará está bajo el sistema colonial, me veo obligado de alguna manera á deshacer las que á mi modo de entender son equivocaciones. El Sr. Alcocer ha examinado detenidamente los dos Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda, y los argumentos que ha hecho son aplicables á los demás, no obstante que hay ciertos Ministerios, que por ser indivisibles, segun su misma confesion, no pueden correr por manos diversas. Si se esfuerzan demasiado estos argumentos, resultará que el Gobierno no debería estar en la Península sino en la América, porque estos retardos ó postergacion provienen alguna vez de la distancia inevitable que hay de este país á aquel. Me acuerdo haber leído mucho tiempo hace que fué reconocido por el Gobierno este inconveniente, luego que se estableció allí la autoridad del Rey de España, y para evitarle nombraron los vireyes ó vice-reyes personas á quienes el Monarca daba extensas facultades. Era

inevitable el perjuicio que provenia de la larga distancia de las provincias de Ultramar á la Península; y para obviar en el mejor modo posible estos inconvenientes, se dieron á aquellos magistrados, y á las Audiencias mayores facultades que á las de la Península, y esto solo por la distancia. Examinemos ahora si la Constitucion ha provisto á los inconvenientes que se han citado, y veamos si los argumentos del Sr. Alcocer tienen tanta fuerza como aparece.

Hablaré en el mismo Orden que ha seguido. Ministerio de Gracia y Justicia: Este Ministerio está ya separado de lo que sea juzgar por via de consulta, y ya los jueces no tienen nada que ver en la parte gubernativa, sino que deben únicamente aplicar las leyes. Hay más. Convencida la comision de Constitucion, que la felicidad de los súbditos de un Estado pende en gran parte de la recta administracion de justicia, creyó que debía tomar todas las medidas necesarias para su mejor administracion en Ultramar. Ha establecido que todas las causas se terminen en aquellas Audiencias para que no experimenten dilacion. Hé ahí como se ha ocurrido á uno de los grandes inconvenientes que tanto molestaba á los habitantes de América, porque aun para recursos ordinarios tenian que acudir á la Península. Los Ministros avocaban á sí despóticamente las causas pendientes, sacándolas de sus verdaderos tribunales bajo cualquiera pretexto. En adelante no podrá suceder esto. Así ya no se puede dudar que quedan reducidos á un número cortísimo los negocios que pueden atraer aquellos habitantes á la Península, y por consiguiente habrá poco lugar á la postergacion. He dicho y reproduzco que la felicidad de un Estado pende de la buena administracion de justicia, y llamo la atencion del Congreso á esta verdad; lo demás es accesorio, no es constitutivo. No podrá mirarse por constitucional sino aquello que asegure al ciudadano su propiedad, vida y honor, y le ponga á cubierto de vejaciones. Es menester para esto que solo los tribunales sean la autoridad única que ponga los fallos á las contiendas. Entonces será feliz, se creará feliz, ó tendrá la opinion de la felicidad, que es mayor bien que la misma felicidad; ¿pues quién duda que esto se consigue respecto á América? Si hace cinco años se hubiese promovido un expediente para mejorar... El hombre de ideas más atrevidas jamás hubiera creído se fijase dentro de tan poco tiempo una base como esta, que fija en América el medio de terminar todas las diferencias, sean de la naturaleza que fueren. En el caso mismo de establecerse en Ultramar el Gobierno, no podia hacerse más que fenecer allí todas las cosas. Examínese la naturaleza de los expedientes que pueden existir en la Secretaría de Gracia y Justicia, y se verá que de ciento los noventa y nueve son contenciosos. Así, con sola esta indicacion se van ya evitados los perjuicios que causaba la distancia en el importante punto de administrar justicia. Esto es lo que únicamente hace felices á los hombres y á un Estado, y le importa muy poco que cuando un ciudadano solicite un empleo se le niegue, con tal que sepa que su propiedad, su honor y su vida no penden de la arbitrariedad de un Ministro.

Anteriormente por el estado de las cosas se miraban los empleos como el único medio de ser feliz, y se fundaban en que todos ó casi todos los caminos de hacer fortuna estaban cerrados al hombre industrioso y aplicado, á no ser por medio de los empleos. Tal era el efecto de nuestras instituciones, de la falta de libertad en los españoles de ambos mundos, que los hacia absolutamente dependientes de la voluntad del Monarca y del influjo del Ministro. Las virtudes de estos, no la ley, era el único se-



guro de la justicia. Pero hoy, cuando sin quitar el influjo que deben tener los Ministros, se les reducen sus facultades á sus justos límites, ¿por qué hemos de creer que haya de depender la suerte de la Nación de los Ministros como hasta aquí? Es parte muy secundaria, como se deducirá de las reflexiones que voy á hacer, lo de gracia. La justicia es una palabra que indica ya la naturaleza de negocios que han de resolverse en los tribunales. En estos no pueden mezclarse los Ministros; y si lo hicieren será con responsabilidad, y el castigo servirá de freno en lo futuro, y de escarmiento á sus sucesores. La gracia, á que corresponde la provision de los empleos, y que se ha puesto en el primer término del cuadro, no obsta. He dicho ya que no son los empleos los que hacen la felicidad de los ciudadanos, sino las leyes que protejan á los empleados y no empleados en sus personas, en su honor y propiedades. Los empleos se pueden reducir á dos clases; unos que tienen grande influjo y preponderancia en el Gobierno, y otros que tienen influjo menos directo; yo miro á los Ministros y jueces en el primer caso, y que son los que realmente influyen en la suerte de los ciudadanos; pero ¿quedan ahora tan autorizados para hacer lo que les dicte la arbitrariedad? La buena fé y candor de los que lean la primera y segunda parte de la Constitucion dirán si el sistema que se plantea es igual al que nos ha regido hasta nuestros dias. Si es posible fundar una base sólida para hacer la felicidad de una sociedad, se ha sentado ya en la parte ejecutiva y judicial sancionada por V. M. Por consiguiente, ya estas clases no pueden vejar á sus conciudadanos con la impunidad que hasta aquí, porque están sujetas á reglas fijas sus operaciones. Las demás clases de empleados es necesario tambien examinar cómo las deja la Constitucion. Capitanes generales, intendentes y otros, que pueden llamarse en cierto modo magistrados, tambien están sujetos á una responsabilidad estrecha y efectiva. Y los principios de todo el proyecto de Constitucion no permiten que quede ningun empleado sin ser residenciado siempre que convenga. A esto es á lo que únicamente puede aspirarse prudentemente en cualquiera Gobierno libre. Quiero decir, que ningun empleado público pueda abusar de la autoridad ó facultades de su destino sin quedar sujeto á responsabilidad, y que esta se pueda hacer efectiva sin que el Gobierno tenga arbitrio de eludirla. Por lo demás, decir que separados los Ministros se evitarán los inconvenientes que son propios de la naturaleza de las cosas, no es conocer á fondo la materia. Estoy seguro que aunque se multipliquen los ministros de América hasta el número de los de Europa, no se evitarán todos los inconvenientes, si no son de naturaleza que puedan evitarse por los medios indicados. En cuanto á la provision de empleos. hay poco que añadir á lo que alguna vez expuse al Congreso. Lo único que cabe en este punto es sujetar al Gobierno á una propuesta en cierta clase de destinos. Esto era ya determinado: en lo demás, es inevitable dejar al arbitrio de aquel la eleccion de personas. Dénse las reglas que se quieran en esta parte. El Rey ó sus Ministros las eludirán sin que se les pueda reconvenir. En un país libre y feliz, los empleos no son el aliciente general de los hombres que aman el trabajo y la ocupacion. Es muy corto el número de empleados con respecto á los súbditos de un Estado. La industria en general absorbe casi toda la poblacion; y cuando no haya trabas que estorben al ingenio de los españoles aplicarse á las profesiones útiles, entonces se apetezcrán menos los destinos. Además, el que solicita de un Gobierno un empleo, que no se vaya á exigir en esto justicia. Que no equivoque el tribunal en donde se reclama aquella con arreglo á la ley,

con el despacho de un Ministro en que se solicita una gracia. El que confunda estas dos gestiones, que no se queje sino de su ignorancia ó estupidez. Asegúrese bien el medio de hacer efectiva la responsabilidad de los empleados, y la platónica idea de colocar siempre los más beneméritos no será tan deseada. De esto resulta que no puede haber la postergacion que se supone en los negocios de América, manifestado el diverso sistema que se va á establecer en el Gobierno y en la administracion de justicia. Las reflexiones hechas son aplicables al Ministerio de Hacienda en todo lo que respecta á los asuntos de naturaleza contenciosa. Los demás se han de despachar conforme á reglamentos formados ya, ó que se formen. La imposicion es asunto de las Córtes; la recaudacion é inversion es negocio sujeto á reglas generales en la Península y Ultramar; por lo mismo no veo en rigor necesidad de separar estos Ministerios. Un Ministro capaz de dirigir el Ministerio de Hacienda no se embarazará por la extension de territorio, número de provincias ó diferencia de productos sobre que haya de recaer el impuesto. Los principios sobre que han de fundar sus planes son aplicables á la Península y Ultramar. Las noticias, los datos, los cálculos y demás antecedentes necesarios, se pueden recojer, con abundancia y acierto, sin necesidad de nombrar dos Ministros. Establecimientos subalternos son suficientes para esto, y á ellos toca verdaderamente disponer y preparar todos los trabajos de que un hombre de Estado pueda necesitar para desempeñar debidamente este ramo tan importante del servicio público. Por otro lado, las mismas razones en que se funda el sistema de Ministerio universal de Indias, me hacen á mí variar de la anterior opinion, y creo que el Ministerio de Hacienda tendrá más accion, más rapidez y energía, más acierto y unidad en todas sus operaciones, siempre que estas se dirijan por una mano hábil y experimentada, que por dos, entre quienes se estableceria una lucha perjudicial al objeto que se debe proponer la Nación en el establecimiento del Ministerio de Hacienda. Se ha padecido equivocacion en creer que hasta ahora haya habido Ministerio de Hacienda de Indias diferente del de Europa, pues solo las Secretarías ó negociados han corrido á cargo de oficiales diferentes. El señor Varea ha sido únicamente encargado del despacho en estos últimos tiempos. Tampoco miro como necesaria la residencia en un país para dirigir sus negocios como jefe; el mismo Sr. Varea es buena prueba con el desempeño que hizo de aquel negociado, segun se ve por las excelentes Memorias leidas por él en el Congreso, en que describe con tanto acierto provincias de América que no ha visitado.

En cuanto al otro punto de subsistir las Américas gobernadas segun el sistema colonial, solo apelo á la justificacion del Congreso. Una Constitucion que concede iguales derechos á todos los españoles libres; que establece una representacion nacional; que ha de juntarse todos los años á sancionar leyes, decretar contribuciones y levantar tropas; que erige un Consejo de Estado compuesto de europeos y americanos, y que fija la administracion de justicia de tal modo, que bajo de ningun pretesto tengan que venir estos á litigar en la Península; una Constitucion, digo, que reposa sobre estas bases, ¿es compatible con un régimen colonial? Mé abstengo de insistir en más demostraciones, y solo añado que lo que falta del proyecto de Constitucion bastaria por sí solo á desvanecer todo recelo, si es que pueden recelarse del Congreso cosas contradictorias. En ella se verá qué inmenso campo se dá á la América para que pueda promover su prosperidad, sin depender para ello de providen-

cias de gobierno y disposiciones reglamentarias. Por todo esto, soy de dictámen que se apruebe el artículo segun le propone la comision.»

Antes de ponerse á votacion este punto, propuso el Sr. Alcocer, apoyado por los Sres. Mendiola y Zorraquin, que en virtud de lo expuesto por el Sr. Argüelles se suspendiese hasta que se presentase la última parte de la Constitucion; pero habiéndose acordado que se votase desde luego, se procedió á la votacion, y el párrafo quedó aprobado, como igualmente los siguientes:

«El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.  
El Secretario del Despacho de Hacienda.

El Secretario del Despacho de Guerra.

El Secretario del Despacho de Marina.

Las Córtes sucesivas harán en este sistema de Secretarías del Despacho la variacion que la experiencia ó las circunstancias exijan.»

El Sr. Presidente señaló la primera hora de la sesion del dia siguiente para la discusion del expediente relativo á la Imprenta nacional, que el Sr. Secretario Valle anunció estar preparado.

---

Se levantó la sesion.